

Independencia, 15 de Marzo del 2019

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GR - N° 000348 - 2019 - MDI

### VISTO:

El Expediente N° 0016209-2018 de fecha 28/11/2018, presentado por el SR. ROBERTO ENRIQUE PORTAL HIDALGO, con DNI N° 07119763, quien solicita el Quiebre de Valores (Anulación de Deudas) y baja de predio generados en el Código de Contribuyente N° 0002927, registrado a nombre de la SUCESION FAUSTA CELIDONIANCANCHIS SORIA VDA. DE HERRERA por los Arbitrios Municipales a partir del año 2018(6,7,8,9,10,11,12), 2019(anual) y del Impuesto Predial de los años 2018, 2019(anual) por el predio ubicado Ca. San Pedro y San Pablo N° 254 – Sector Unificada, Distrito de Independencia;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 74 de la Constitución Política del Perú, manifiesta: "Los Gobiernos Regionales y Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio";

Que, acorde con lo dispuesto por el Artículo 59° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF el acto de la determinación de la obligación tributaria el deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo, y así también la administración tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Artículo 14° precisa: "Los contribuyentes están obligados a presentar la declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieren a un concesionario(...), así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características(...), en estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

Que, mediante reiterada jurisprudencia del Tribunal Fiscal-RTF N° 05050-7-2008, se precisa "Que, asimismo, tal como lo señala la Administración, la recepción de declaraciones juradas de Autovalúo, la inscripción o nulidad de la inscripción en el registro de contribuyentes (...), no afecta el derecho de propiedad de los recurrentes ni de terceros, encontrándose por el contrario obligada la Administración a recibir las declaraciones juradas y pagos correspondientes que los recurrentes u otros presentasen, dada la responsabilidad de los sujetos pasivos de presentar la declaración respectiva, siendo que el reconocimiento del derecho de propiedad no corresponde ser reconocido por la Administración Tributaria". Por lo que las Municipalidades no atribuyen la calidad de propietario, sino únicamente la calidad de contribuyente.

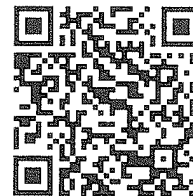
Que, habiéndose procedido a la revisión correspondiente en la base de datos del sistema SIGMUN, se observó que el predio ubicado en Ca. San Pedro y San Pablo N° 254 – Sector Unificada, del Distrito de Independencia, se encuentra registrado a nombre de la SUCESION FAUSTA CELIDONIANCANCHIS SORIA VDA. DE HERRERA, con el código de contribuyente N° 0002927, por la Propiedad desde el año 1996 hasta el periodo 2019; Sin embargo, mediante documentos obrantes en auto, se puede corroborar mediante Partida Registral N° P01092091, que la SRA. CANDELARIA EUFEMIA HERRERA CANCHIS DE PORTAL y el SR. ROBERTO ENRIQUE PORTAL HIDALGO, son los obligados a partir del año 2018(6,7,8,9,10,11,12), 2019(anual) y del Impuesto Predial de los años 2018, 2019(anual), en concordancia con lo establecido por el Código Civil Peruano del año 1984 y Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.

Estando las consideraciones expuestas y en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF; Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y en conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

### SE RESUELVE:



**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**



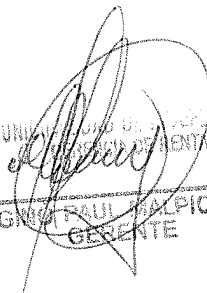
**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud formulada por el **SR. ROBERTO ENRIQUE PORTAL HIDALGO**, referente al Quiebre de Valores (Anulación de Deudas) y baja de código de contribuyente, generados por concepto de **Impuesto Predial 2018(6,7,8,9,10,11,12), 2019(anual) y Arbitrios Municipales 2018, 2019(anual)**; registrados a nombre de la **SUCESION FAUSTA CELIDONIA CANCHIS SORIA VDA. DE HERRERA**, en el Código de Contribuyente N° **0061216**, por el predio ubicado **Ca. San Pedro y San Pablo N° 254 – Sector Unificada, del Distrito de Independencia**, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, la ejecución del presente Acto Resolutivo, a fin de realizar la actualización de deudas en la base de datos.

**ARTICULO TERCERO.- HACER DE CONOCIMIENTO** a la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, a fin de realizar el cumplimiento de la presente Resolución en lo que fuera de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR** el presente Acto Resolutivo al **SR. ROBERTO ENRIQUE PORTAL HIDALGO**, para su conocimiento y fines conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA  
GERENCIA DE DEUDAS  
Lic. GINA PAUL MALPICA RIOS  
GERENTE

*Roberto Portal Hidalgo*

*SNT 09119763*

*[Handwritten signature]*

*18/03/2019*